

CONSTANCIA: Manizales, abril 18 de 2024. A despacho con memorial y anexos subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00196-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por BLANCA ESNEDIA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, en contra de ADIELA CEBALLOS BURITICA; NESTOR CEBALLOS BURITICA; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN CEBALLOS BURITICA : HERMAN ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ, JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ e INDETERMINADOS; MARÍA ESPAÑA MOTATO FLÓREZ en calidad de acreedora hipotecaria y cesionaria de EMMA FLÓREZ DE MOTATO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

I.CONSIDERACIONES:

- 1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.
2. Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.
- 3.El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.
- 4.Como se desconoce el lugar de habitación y/o trabajo de los codemandados NÉSTOR CEBALLOS BURITICÁ, ADIELA CEBALLOS BURITICÁ, al igual de la señora MARÍA ESPAÑA MOTATO FLÓREZ en calidad de acreedora hipotecaria y cesionaria de EMMA FLÓREZ DE MOTATO, así como de los herederos indeterminados de GERMÁN CEBALLOS BURITICÁ, y a las PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone el emplazamiento de los mismos en la forma establecida en el Art. 108 del Código General del Proceso.
- 5.Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que los señores ADIELA CEBALLOS BURITICA, GERMAN CEBALLOS BURITICA (fallecido) Y NESTOR CEBALLOS BURITICA, son las personas que figuran como titulares de los derechos reales principales de dominio del

inmueble, siendo igualmente los herederos determinados de GERMÁN CEBALLOS BURITICÁ, los llamados a ser demandados, esto es, los señores: HERMAN ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ, JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ; al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

De otra parte, de entrada, no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.

6. Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-86706 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

7. Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, hoy MASORA, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas

emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por BLANCA ESNEDIA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, en contra de ADIELA CEBALLOS BURITICA; NESTOR CEBALLOS BURITICA; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN CEBALLOS BURITICA : HERMAN ADOLFO CEBALLOS SÁNCHEZ, JHON WALTER CEBALLOS SÁNCHEZ e INDETERMINADOS; MARÍA ESPAÑA MOTATO FLÓREZ en calidad de acreedora hipotecaria y cesionaria de EMMA FLÓREZ DE MOTATO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone EMPLAZAR a los codemandados: NÉSTOR CEBALLOS BURITICÁ, ADIELA CEBALLOS BURITICÁ, al igual de la señora MARÍA ESPAÑA MOTATO FLÓREZ en calidad de acreedora hipotecaria y cesionaria de EMMA FLÓREZ DE MOTATO, así como de los herederos indeterminados de GERMÁN CEBALLOS BURITICÁ, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 idem.

QUINTO: Informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, hoy MASORA, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, se deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-86706 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SÉPTIMO: Se dispone oficiar a SALUD TOTAL EPS de Chinchiná Caldas, y a SURA EPS de esta ciudad, a fin de que informen la dirección y correo electrónico aportados para notificaciones, por los codemandados ADIELA CEBALLOS

BURITICA o DE LOAIZ, y NÉSTOR CEBALLOS BURITICA, respectivamente. Ello para efectos de notificación del auto admisorio de demanda a los mismos.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 060 del 19/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario